CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2026000015

Suscrito entre, **CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN, entidad pública identificada con NIT. 890.805.852-3, representada por GABRIEL ANDRES GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.094.651 expedida en Manizales, en calidad de Rector, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 0793 del 28 de febrero de 2011 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015; Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos. **CONTRATISTA**: GERMÁN GÓMEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.138.703 de Aranzazu. Contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Dotación de material educativo fungible para las sedes adscritas a la Escuela Normal Superior Sagrado Corazón del municipio de Aranzazu.

SEGUNDA. BIENES POR SUMINISTRAR: En desarrollo del contrato, el contratista suministrará a la institución educativa los siguientes productos y/o bienes:

FUENTE	ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Educación de adultos	Papel oficio ecológico	150	Resma	23.000	3.450.000
Educación de adultos	Papel carta ecológico	140	Resma	20.000	2.800.000
Educación de adultos	Marcadores borrable-recargable negra-azul y rojo	15	UN	5.000	75.000
Educación de adultos	Tinta para marcador recargable BT 30 33 ml negra-azul y rojo	15	UN	22.500	337.500
Educación de adultos	Vinilo diluible en agua tipo emulsión para uso escolar en expresión artística. colores primarios	4	GALON	111.000	444.000
Educación de adultos	Kit Pinceles Con Estuche X 17 Piezas	5	UN	87.000	435.000
Educación de adultos	Pegante en barra por 40g	100	UN	7.600	760.000

Educación de adultos	Tonner recargable para fotocopiadora Ricoh	5	UN	175.000	875.000
Educación de adultos	Carpeta con gancho legajador plástico tamaño carta	100	UN	1.100	110.000
Educación de adultos	Cartulina tamaño oficio colores surtidos	300	UN	1.350	405.000
Educación de adultos	Cartulina pliego blanco	100	UN	1.800	180.000
Educación de adultos	Cuaderno catedrático argollado tapa dura por 80 hojas cuadriculado	5	UN	20.700	103.500
Gratuidad Educativa	Marcadores borrable-recargable negra-azul y rojo	40	UN	5.000	200.000
Gratuidad Educativa	Tinta para marcador recargable BT 30 33 ml negra-azul y rojo	120	UN	22.500	2.700.000
Gratuidad Educativa	Cuaderno catedrático argollado tapa dura por 80 hojas cuadriculado	40	UN	20.700	828.000
Formación complementaria	Papel oficio ecológico	30	Resma	23.000	690.000
Formación complementaria	Papel carta ecológico	30	Resma	20.000	600.000

TERCERA. VALOR: Catorce Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Pesos ($14.993.000) M/cte.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Un solo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los productos y/o bienes solicitados por la institución.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 1 día, contado a partir de la firma del acta de inicio.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón, ubicada en el Municipio de Aranzazu, Caldas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas

por la institución, los bienes objeto de compra. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Garantizar el acceso al sitio donde se entregarán los bienes. 2) Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3) Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Pagar oportunamente según la forma de pago. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de **ÁLVARO HERNÁN JARAMILLO**, Docente de la institución, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000015 del 11 de agosto de 2026 con cargo al rubro de "Dotación institucional de materiales y medios pedagógicos para el aprendizaje", así: Gratuidad $3.728.000; CLEI $10.000.000 y PFC $1.290.000.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías; sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización

alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia, se firma en Aranzazu, Caldas, a los 12 días del mes de agosto del año 2026.

Original Firmado

_____

GABRIEL ANDRES GIRALDO GARCÌA
Contratante

Original Firmado

_____

GERMÁN GÓMEZ MOTOYA
Contratista